

22103 *ORDEN de 2 de agosto, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3.093/1989, promovido por la Federación Sindical de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, representada por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1990, en el recurso de apelación número 3.093/1989, en el que son partes, de una, como demandante la Federación Sindical de Administraciones Públicas de Comisiones Obreras, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimaba el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alberto Torres Pérez, representado y defendido por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas que por silencio administrativo denegó su petición de formar parte de las Comisiones de Valoración de méritos de los Concursos para provisión de Puestos de trabajo convocados por dicho Ministerio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado señor Sartorius en nombre de la Federación de Sindicatos de la Administración Pública de Comisiones Obreras contra la Sentencia de 11 de mayo de 1989, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia en el recurso número 18.466, seguido por el procedimiento de la Ley 62/1978, y en consecuencia revocamos dicha sentencia, estimando el recurso inicial anulamos el acto impugnado y declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración en igualdad de condiciones que los otros sindicatos.

Se imponen las costas de la primera instancia a la Administración. No se hace expresa imposición de las costas de la apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22104 *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.012/1987, promovido por doña Josefa López Vázquez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 24 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.012/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa López Vázquez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 19 de noviembre de 1986, sobre integración en el Cuerpo Administrativo a extinguir.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que el presente recurso interpuesto por doña Josefa López Vázquez y otros relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, se estima parcialmente y es procedente hacer las siguientes declaraciones: 1) Estimarle respecto a los Auxiliares demandantes que figuran en la resolución de la Gerencia de Servicios publicada en el «Boletín Oficial del Movimiento» de 28 de marzo de 1977, declarando

no ajustadas a Derecho y anulando las resoluciones que les denegaron la posibilidad de integración en el Cuerpo Administrativo que expresamente se les concedió. 2) Desestimarlo respecto a los funcionarios que no aparecen en la mencionada Resolución, declarando las resoluciones que les denegaron la integración en el Cuerpo Administrativo ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22105 *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 856/1988, promovido por don Eduardo Avila del Hierro.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 16 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 856/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Eduardo Avila del Hierro, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 1987, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eduardo Avila del Hierro, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de los Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 1987, por el que se le declara en situación de excedencia voluntaria en la actividad secundaria; debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la resolución recurrida; sin hacer pronunciamiento sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

22106 *ORDEN de 2 de agosto de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1991, promovido por don José Luis Silva Ferreiros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 251/1991, en el que son partes, de una, como demandante don José Luis Silva Ferreiros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 14 de septiembre de 1990, sobre reintegro de gastos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos que estimando el presente recurso interpuesto por don José Luis Silva Ferreiros contra la Resolución de 14 de septiembre de 1990, dictada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y ratificada en alzada por el Ministro para las Administraciones Públicas el 21 de enero de 1991, que le denegó el reintegro de los gastos ocasionados por la asistencia sanitaria prestada a su hija Laura el día 29 de mayo de 1990 en el Hospital Nacional Marqués de Valdecilla (Santander), debemos declarar y declaramos:

a) La nulidad de dichos actos administrativos como contrarios al ordenamiento jurídico.

b) El derecho del recurrente a que le sean reintegrados dichos gastos, en cuantía de 14.052 pesetas, a cargo de MUFACE. No hacemos especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22107 *RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que, en cumplimiento de la Providencia dictada por la Sala, se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 318.385, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).*

Recibida la Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional -al amparo del artículo 75 de la Ley Jurisdiccional-, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 318.385 interpuesto por doña María Inmaculada Pla Vilar y otros, contra resolución de este departamento ministerial de fecha 18 de enero de 1989, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social destinados por la resolución de 7 de octubre de 1989 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» número 250, de 18 de octubre) a fin de que, en el término de nueve días comparezcan en el procedimiento si lo estiman procedente.

Madrid, 24 de junio de 1991.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE CULTURA

22108 *ORDEN de 2 de julio de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo a favor de la Fundación Residencia de Estudiantes, sobre un lote de dibujos de José Moreno Villa, en subasta celebrada el día 17 de junio de 1991.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo en favor de la Fundación Residencia de Estudiantes, sobre el lote 3.131. Moreno Villa, José. «Jacinta la Pelirroja». Málaga, 1929. Dibujos del autor, primera edición, que fue subastados el día 17 de junio de 1991 en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone al propietario el precio total de remate por importe de 15.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de Subastas.

Tercero.-Que el lote objeto de tanteo se deposite provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo Colectivo del

Patrimonio Bibliográfico, quedando posteriormente en poder de su adquirente, La Fundación Residencia de Estudiantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

22109 *ORDEN de 10 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.876/1988, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 15 de junio de 1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional estimó el recurso contencioso número 46.082 promovido por «Videos Summa, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Ministerio de Cultura de 22 de abril y de 2 de julio de 1986, por las que se impuso a la recurrente la sanción de 200.000 pesetas de multa.

La Orden de este Ministerio de fecha 4 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 18) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 15 de enero de 1991 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la Entidad «Summa, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Oterino Menéndez, contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 46.082, con fecha 15 de julio de 1988, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22110 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 908/1989, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 7 de febrero de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 46.456, promovido por «Filmayer, Sociedad Anónima», contra resolución de 17 de junio de 1986 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se desestimaba la solicitud de la recurrente de expedición de autorizaciones de exhibición en relación con la película «Los Rescatadores».

La Orden de este Ministerio, de fecha 3 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Cuarta, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 15 de marzo de 1991 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; frente a la Entidad «Filmayer, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor de Zulueta Cebrián, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 46.456, con fecha 7 de febrero de 1989, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.